

Proceso. CORRUINCA WALTER C/ STAUDT CESAR MARTIN S/
INCIDENTE - EJECUCIÓN DE SENTENCIA RO-02045-C-2026

Organismo. UNIDAD JURISDICCIONAL Nro. 15

General Roca, 10/6/2026.-fas

Se deja constancia de que los presentes autos fueron remitidos desde la OTICCA en fecha 9/6/26 a las 14.57 hs.

Proveyendo el escrito de los Dres. Francisco Moreno del Hierro y Roberto Arias del 2/6/26:

Por presentado, parte, con domicilio.

Cumplan los letrados con el Bono Ley.

Estese a lo que se provee infra.

Que teniendo a la vista los autos caratulados: "CORRUINCA WALTER C/ STAUDT CESAR MARTIN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIO (ORDINARIO), Expte. CH-45917-C-0000", en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional,

CERTIFICO:

En fecha 14/10/24 se dictó sentencia definitiva. Se resolvió hacer lugar a la demanda interpuesta por Walter Corruinca contra los co-demandados Dr. César Martín Staudt y Provincial de Río Negro, por las sumas allí determinadas.

Luego, dicha sentencia resultó confirmada por la Alzada en fecha 16/09/2025., elevando el daño extrapatrimonial.

Previo control de la técnica contable de OTICCA, en fecha 19/3/26 se aprobó la planilla de liquidación realizada por la actora por la suma de \$132.369.730,76, calculada al 12/02/2026.

A la fecha no hay constancia de que se hubiera abonado dicho monto.
Se agrega como interviniente en los presentes autos al Dr. Juan Carlos Bruno (patrocinante del demandado en el expediente CH-45917-C-0000).

Silvia Romano
Secretaria

I. PROCESO.

Visto este proceso caratulado "CORRUINCA WALTER C/ STAUDT CESAR MARTIN S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE SENTENCIA" Expte. RO-02045-C-2026, en trámite ante el registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y lo dispuesto en los arts. 447 y siguientes del CPCyC,

II. RESUELVO.

1. Llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado STAUDT CESAR MARTIN DNI 26851508 haga al acreedor CORRUINCA WALTER, íntegro pago del capital reclamado de \$ 132.369.730,76 con más intereses y costas.
2. Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.
3. Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC.
4. Notifíquese al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 452 del C.P.CyC.
5. Déjese nota en el expediente principal.

MEDIDAS GENERALES.

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$ 132.369.730,76 en concepto de capital, con mas la de \$ 60.000.000 calculada para costos y costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art. 201 del CPCYC y por las sumas consignadas.

Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Sin en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones. Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del CPCyC). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia.

Téngase presente la persona facultada para intervenir en la diligencia. Déjese al ejecutado copia de la diligencia. Queda aquel autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al

R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los ejecutados en autos. Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los ejecutados en autos. Requieráanse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Para el caso que se denuncien a embargo CUENTAS BANCARIAS, y/o BILLETERAS VIRTUALES líbrense oficios de estilo a fin de que hagan efectiva la medida sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, y/o que por cualquier otro concepto -al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre del/ de la ejecutada y hasta cubrir las indicadas precedentemente. Los fondos que se retengan deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de autos del Banco Patagonia SA, sucursal local, y a la orden del Tribunal.

Consigne en la diligencia a librarse el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

En la hipótesis de tratarse de una cuenta salarial del demandado (acreditación de haberes en Caja de Ahorro o similar), se le hará saber a la entidad bancaria que debe ajustarse a los porcentajes del Decreto N° 484/87.

Hágase saber a la entidad bancaria que deberán abstenerse de realizar

retenciones sobre los montos que resulten de jubilaciones, pensiones y/o asignaciones familiares del ejecutado/ejecutada.

Para el caso que se denuncien a embargo los sueldos del ejecutado/ejecutada, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo en el porcentaje dispuesto por el Decreto Ley 484/87, hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Deberá incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Para el caso de que se pretenda el embargo de sumas de dinero que el demandado tuviera a percibir en otros expedientes judiciales y/o administrativos, líbrese oficio (común o Ley 22.172) al Tribunal y/o organismo que corresponda, a fin de que se sirva tomar nota del embargo dispuesto y oportunamente las transfiera las sumas a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Deberá incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Hágase saber a la actora que los oficios de embargos deberán diligenciarse en forma sucesiva y progresiva, en la medida que sea estrictamente necesario para cubrir las sumas reclamadas y para el caso de efectivizarse alguna de las medidas deberá bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs. de tomar conocimiento de la traba, manifestarse respecto del levantamiento de las demás, todo ello, a fin de evitar un perjuicio indebido a causa de multiplicidad de embargos que pudieran eventualmente registrarse.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de la ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o de los letrados interviniente

Hágase saber que los oficios de estilo serán suscritos por quien

coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA).

Consignase en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de OTICCA, dirección que se transcribirá en el despacho.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

De resultar necesario conocer el domicilio del ejecutado/ejecutada y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCyC.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

De entenderlo necesario, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina a fin que informe las entidades financieras en las que

la demandada posea cuenta a su nombre, en los términos del art. 371 del CPPC, encontrándose los letrados facultados para su suscripción, debiendo utilizar el movimiento "oficio sin confronte" del sistema Puma. Consígnese en el cuerpo del oficio que cualquier informe podrá ser ingresado a través del correo oficial de Oticca como perteneciente a este expediente.

En subsidio, y para el caso que se desconozca bienes o resulten insuficientes, decretase la inhibición general del ejecutado/ejecutada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).

En las diligencias a librar, incluya el número de documento y de CUIT/CUIL de la parte ejecutada, según corresponda.

Matías Lafuente
Juez